



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar-Cesar  
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR-  
CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA

A los terceros interesados, que mediante auto del 25 DE ENERO DE 2018, éste despacho judicial admitió la acción de tutela radicada bajo el número 20001-3333-001-2018-00024, interpuesta por GERMAN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, por la presunta violación de los derechos fundamentales de la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, para que hagan ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término de tres días siguientes a la publicación del presente.

Se fija el presente edicto hoy 29 de enero de 2017.

Anexo al presente se publica el auto admisorio

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA.

ACTOR: GERMAN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA

DEMANDADO: CNSC – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00-00024-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior acción de tutela promovida por **GERMAN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, por la presunta violación al derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos:

- Tramítese esta Acción de Tutela por el procedimiento preferente y sumario indicado en la ley.
- Ténganse como pruebas todos los documentos allegados con la solicitud de tutela.
- Oficiese a los representantes legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** o a quien haga sus veces para que rindan un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la presente solicitud de tutela.
- Ordénese a Secretaría a publicar edicto dirigido a los terceros interesados que deseen hacer parte de la presente acción constitucional.
- Para responder, se le concede a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** el término de dos (2) días. Librense las comunicaciones del caso, vía fax o por comunicación telegráfica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.
- Téngase a **GERMAN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** como parte actora dentro de este proceso.
- Notifíquese el presente proveído a las partes, en especial a la accionada por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax, por comunicación telegráfica y/o telefónica, indicando que el expediente queda a su disposición por el término de dos (02) días, para que pueda ejercer su derecho de defensa, solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias y que el fallo se proferirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

El Despacho procede a pronunciarse sobre la medida provisional solicitada por la actora así:

El Artículo 7o. del Decreto 2591 de 1991 establece: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se*

*hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en el auto 258/13, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela indicando:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración, o (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación”.*

El Despacho considera que no resulta *necesario y urgente* en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el actor como quiera que no encaja en las hipótesis descritas con anterioridad y no se observa que podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos invocados como violados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la medida provisional solicitada por la actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

MDAE